ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

RESOLUCIÓN No. 000267 **del 11 de septiembre de 2019**

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO FDLSF-CMA-003-2019, cuyo objeto corresponde a: ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO"***

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En representación del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, en ejercicio de las facultades legales, en especial por las otorgadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Decreto 342 de 2018, los Decretos Distritales 101 y 153 de 2010, y demás normas aplicables

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 87 y siguientes, regula lo relativo a la creación y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades que conforman el Distrito Capital.

Que así mismo, el artículo 92 ibídem, determinó que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., es el representante legal y ordenador del gasto de dichos Fondos de Desarrollo, y así mismo contempla la facultad de delegar total o parcialmente estas funciones.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 101 de 2010, mediante el cual se delegó en los señores Alcaldes Locales la ordenación de los gastos de los recursos asignados dentro del presupuesto a los Fondos de Desarrollo Local.

Que por su arte, el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá señala que el reparto de competencias y funciones administrativas se hará entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Que el artículo 86 de este mismo Decreto, entre las atribuciones de los Alcaldes Locales, establece las de cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo Municipal, el Alcalde Mayor, las Juntas

Administradoras Locales y otras autoridades distritales, además de coordinar la acción administrativa en la Localidad.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, teniendo en cuenta el cumplimiento de los cometidos institucionales, la prestación eficiente de sus servicios y el estudio previo realizado, elaboró los estudios previos con el fin de contratar el siguiente objeto ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO".***

Que el presupuesto oficial destinado por **EL FONDO** para el presente proceso, es la suma de suma **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DE PESOS ML ($444.654.876)** del proyecto "Por un espacio público mejor para todos".

Que el presupuesto mencionado en precedencia se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 493 del 10 de julio de 2019.

Que la modalidad de selección pertinente para desarrollar el objeto ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO",*** corresponde a Concurso de Méritos Abierto de conformidad el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el procedimiento, tratándose de un concurso de méritos está regulado por la Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 342 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015.

Que la entidad estatal observó lo dispuesto por el H. Consejo de Estado – Sección Tercera, quien mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019, que ordenó la suspensión provisional respecto de los numerales 3º, 4º y 5º del Artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, referentes al procedimiento aplicable al concurso de méritos.

Que el 24 de julio de 2019, se publicó en el Portal Único de Contratación **SECOP II**, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del Proceso **FDLSF-CMA-003-2019**, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes al mismo.

Que, dentro del término señalado, esto es, entre el 24 y el 31 de julio de 2019, los interesados en participar en el proceso, DAVID HERRERA, MIRS LATINOAMERICA S.A.S, SERVICIOS DE

000267 11 SEP 2019

CONTRATACION Y SUMINISTROS SAS y PRI COLOMBIA S.A.S, presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas oportunamente por la entidad y publicadas en el portal de contratación SECOP II el 1º de agosto de 2019.

Que como quiera que en el presente proceso no se reunieron los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el mismo no se limitó a Mipymes.

Que mediante Resolución No. 000225 del 2 de agosto de 2019 se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto FDLSF-CMA-003-2019, señalando como objeto ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO".***

Que los pliegos de condiciones definitivos y demás documentos que hacen parte integral del proceso se publicaron en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/ desde el 2 de agosto de 2019.

Que dentro del presente proceso se presentaron observaciones a los pliegos de condiciones definitivos dentro del término dispuesto en el cronograma, que transcurrió desde el 2 al 12 de agosto de 2019, procediendo la entidad a dar respuesta a las mismas y a publicarlas el día 16 de agosto de 2019.

Que de igual forma el día 14 de agosto de 2019, El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, emitió Adenda No. 1, realizando modificaciones al cronograma del proceso.

Que con posterioridad, atendiendo las observaciones remitidas por los distintos interesados, el día 16 de agosto de 2019 se expidió Adenda No 02, a través de la cual se modificaron los perfiles del equipo profesional requerido y plan de cargas, se realizaron aclaraciones respecto a la fecha de reporte de la información financiera, se corrigieron los valores numéricos relacionados con factor multiplicador, se indicó a los interesados los formatos a diligenciar respecto del cumplimiento a las directrices del Decreto 1072 de 2015, para empresas con más de 10 trabajadores o máximo 10 trabajadores, entre otros aspectos.

Que dentro del cronograma del proceso se fijó como fecha de cierre el 21 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m., presentando propuesta los siguientes oferentes:

000267 11 SEP 2019

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
INTERVENTORES 50 SANTAFE	CONS. INTER. 50	Oferta aceptada	8/21/2019 9:58 AM
SANTAFÉ 03	CONSULTORES DONOVAN SAS	Oferta aceptada	8/21/2019 9:54 AM
JPS INGENIERIA S.A. FDLSF-CMA-003-2019	Jps Ingenieria S.A	Oferta aceptada	8/21/2019 9:48 AM
FDLSF-CMA-003-2019	MIRS LATINOAMERICA SAS	Oferta aceptada	8/21/2019 9:47 AM
003 SANTA FE INT M.V.-E.P.	CM CONSTRUCTORES CONSULTORES Y ASOCIADOS LTDA	Oferta aceptada	8/21/2019 9:43 AM
CONSORCIO MALLA VIAL AYJ	CONSORCIO MALLA VIAL AYJ	Oferta aceptada	8/21/2019 9:34 AM
BAC GROUP SAS -	BAC GROUP SAS	Oferta aceptada	8/21/2019 9:22 AM
INTERVIAS SANTA FE	INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS	Oferta aceptada	8/21/2019 9:21 AM
OFERTA SANTAFE 003	INTERSA S.A.	Oferta aceptada	8/21/2019 9:15 AM
CONSORCIO SANTA FE	CONSORCIO SOLUCIONES SANTA FE	Oferta aceptada	8/21/2019 9:13 AM
FDLSF_CMA_003_2019_GNG_INGENIERIA_SAS	GNG INGENIERIA S.A.S	Oferta aceptada	8/21/2019 9:12 AM
FDLSF-CMA-003-2019	CONSORCIO MALLA VIAL SANTA FE	Oferta aceptada	8/21/2019 9:04 AM
VELNEC S.A- 003	VELNEC S.A.	Oferta aceptada	8/21/2019 8:51 AM
CONSORCIO INTERDESARROLLO 003	CONSORCIO INTERDESARROLLO	Oferta aceptada	8/21/2019 8:43 AM
FDLSF-CMA-003-2019 - HACE INGENIEROS SAS	HACE INGENIEROS SAS	Oferta aceptada	8/21/2019 8:38 AM
PROPUESTA CONSORCIO INGESCOR RB 003-2019	CONSORCIO INGESCOR RB	Oferta aceptada	8/21/2019 7:09 AM
COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A. - FDLSF 03	COMPAÑIA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A.	Oferta aceptada	8/20/2019 8:24 PM
FDLSF-CMA-003-2019	ING INGENIERIA SAS	Oferta aceptada	8/20/2019 6:11 PM
NBE FDLSF-003	NORBERTO BAYONA	Oferta aceptada	8/20/2019 5:46 PM
SERVINC S.A.S - 003	SERVINC S.A.S	Oferta aceptada	8/20/2019 5:45 PM
003 SANTA FE - ELSA TORRES	ELSA TORRES	Oferta aceptada	8/20/2019 5:37 PM
SANTA FE PROYECTISTAS FDLSF-	Proyectistas Asociados	Oferta aceptada	8/20/2019 5:12 PM
CONSORCIO SANTAFE copia	CONSORCIO SANTA FE	Oferta aceptada	8/20/2019 5:02 PM
CONSORCIO INTERVIAL URBANO -	INTERVIAL URBANO -	Oferta aceptada	8/20/2019 4:42 PM
FDLSF - PIV	PIV Ingenieria S.A.S.	Oferta aceptada	8/15/2019 11:24 PM

Que los días 28 de agosto, 6 y 9 de septiembre de 2019, se emitieron Adendas Nos. 3, 4 y 5, respectivamente, con fundamento en el inciso 2º del Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, procediendo a modificar el cronograma del proceso, fijando nuevas fechas para la publicación del informe de verificación o evaluación, atendiendo el número de ofertas recepcionadas.

Que de conformidad con el Pliego de Condiciones y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 se efectuó la evaluación preliminar de los requisitos habilitantes técnicos, financieros y jurídicos y se procedió a su publicación en el portal de contratación SECOP II el día 29 de agosto de 2019.

Que, dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación, lo cual se llevó a cabo desde el 30 de agosto al 3 de septiembre de 2019, los proponentes presentaron observaciones y subsanaciones.

Que una vez revisada la documentación por parte del Comité Evaluador del presente proceso se procedió a consolidar y publicar en el portal de contratación SECOP II el informe final de evaluación habilitante técnica, jurídica, financiera y los ponderables distintos a la oferta económica.

Que el día 6 de septiembre de 2019, se dio apertura a la oferta económica, conforme el orden de elegibilidad dispuesto, teniendo en cuenta la evaluación definitiva publicada, situación que impuso que la entidad estatal atendiera la oferta presentada por la sociedad INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS.

Que una vez se dio apertura a la oferta económica, la entidad recibió observaciones por los siguientes proponentes, INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS quien solicitó se revisara el puntaje final asignado, dado que consideraba que se presentaba un yerro en el cálculo realizado por la entidad; VELNEC S.A. solicitando se realizaran ajustes en el puntaje relacionado con en el Factor 3 de Ponderación Adicional, teniendo en cuenta que la facturación mensual acreditada por el proponente, a su juicio, era de 55.697.

Así mismo se recepcionó una denuncia presentada por el proponente CM CONSTRUCTORES CONSULTORES Y ASOCIADOS LTDA., a través de la cual informaba de las irregularidades presentadas en la evaluación realizada por la entidad, justificada en la habilitación jurídica y técnica otorgada al proponente INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS, afirmando que el proponente mencionado había presentado un formato incorrecto, respecto al cumplimiento de las directrices del Decreto 1072 de 2015 para empleadores con máximo 10 trabajadores vinculados, cuando el correcto, era el relacionado con empleadores con más de 10 trabajadores. Sostuvo en consecuencia, la necesidad de verificar el cumplimiento de este requisito.

Adicionalmente el mencionado proponente, esto es, CM CONSTRUCTORES CONSULTORES Y ASOCIADOS LTDA. sostuvo que la entidad, en el formato publicado y denominado *"Evaluación CMA-003-2019 (Definitivo)"* no tuvo en cuenta la totalidad de datos para obtener la media geométrica, pues no se tuvo en cuenta a los proponentes 17 y 18 COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A. e ING INGENIERIA S.A.S. respectivamente.

Que respecto a la denuncia formulada en el aspecto jurídico, la entidad consideró necesario requerir al proponente INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS., con fundamento en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente y las directrices señaladas en el Pliego de Condiciones respecto a las

reglas de subsanabilidad, para que en el término de tres (3) días procediera a subsanar su oferta, teniendo en cuenta que el requisito que se echó de menos, esto es, el Formato relacionado con el cumplimiento a las directrices del Decreto 1072 de 2015 para empresas con más de 10 trabajadores, resulta ser un documento subsanable que no mejoraba la oferta, y que por tanto debía ser requerido por la entidad estatal.

Que en el término establecido en el Pliego de Condiciones el proponente INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS subsanó debidamente aportando el referido formato, situación que impuso su habilitación jurídica.

Respecto a las observaciones técnicas presentadas en las observaciones y denuncia presentada, se procedió a realizar el análisis de las mismas, concluyéndose que, pese a que los resultados en cuanto puntaje podrían variar, el orden de elegibilidad respecto al primer y segundo lugar no generaron modificación alguna. Como constancia de lo anterior, la entidad procedió a realizar la publicación de la habilitación jurídica del proponente INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS y la evaluación técnica consolidada con los cambios realizados.

Que el 11 de septiembre de 2019, fecha establecida en el cronograma del pliego de condiciones del proceso de selección No. FDLSF-CMA-003-2019, se procedió a realizar la publicación de la evaluación jurídica, técnica y financiera, que arrojó el siguiente resultado.

ORDEN	PROPONENTE	HABILITADOS	TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	CONS. INTER. 50	HABILITADO	96,1073678	
2	CONSULTORES DONOVAN SAS	HABILITADO	97,1288641	
3	Jps Ingenieria S.A	HABILITADO	97,1918493	
4	MIRS LATINOAMERICA SAS	HABILITADO	97,9452654	
5	CM CONSTRUCTORES CONSULTORES Y ASOCIADOS LTDA	HABILITADO	91,1009028	
6	CONSORCIO MALLA VIAL AYJ	HABILITADO	97,8679101	
7	BAC GROUP SAS	HABILITADO	94,2614642	
8	INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS	HABILITADO	99,9888723	1
9	INTERSA S.A.	HABILITADO	96,2342184	
10	CONSORCIO SOLUCIONES SANTA FE	HABILITADO	97,4192834	
11	GNG INGENIERIA S.A.S	HABILITADO	97,7983655	
12	CONSORCIO MALLA VIAL SANTA FE	HABILITADO	97,7140157	
13	VELNEC S.A.	HABILITADO	98,3566695	2
14	CONSORCIO INTERDESARROLLO	HABILITADO	97,0896854	
15	HACE INGENIEROS SAS	HABILITADO	97,9829905	3

16	CONSORCIO INGESCOR RB	NO HABILITADO	0	
17	COMPAÑIA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A.	HABILITADO	97,750789	
18	ING INGENIERIA SAS	HABILITADO	97,2451137	
19	NORBERTO BAYONA ESPITIA	HABILITADO	97,8564181	
20	SERVINC S.A.S	HABILITADO	97,9565662	
21	ELSA TORRES ARENALES	HABILITADO	97,198497	
22	Proyectistas Asociados SAS	HABILITADO	97,8517885	
23	CONSORCIO SANTA FE	HABILITADO	97,2989534	
24	INTERVIAL URBANO - SANTA FE	HABILITADO	97,7845803	
25	PIV Ingenieria S.A.S.	NO HABILITADO	0	

Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, el Comité evaluador, acorde con las competencias que lo integra, recomienda adjudicar el presente proceso a INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS.; por ser el proponente con mayor puntaje.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, la entidad se encuentra dentro del plazo para adjudicar el presente proceso de selección.

Que una vez analizados los informes de evaluación y teniendo en cuenta los antecedentes descritos así como los que reposan en el expediente virtual del proceso de selección, lo dispuesto en el complemento del pliego de condiciones definitivo, la verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, el Alcalde Local de Santa Fe ADJUDICA el proceso de Concurso de Méritos No. FDLSF-CMA-003-2019, en los términos y condiciones fijados en el SECOP II, complemento al pliego de condiciones definitivo y conforme a lo establecido en la oferta económica.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR el Proceso de Concurso de Méritos de Abierto **FDLSF-CMA-003-2019,** cuyo objeto es: ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO: REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO"*** a INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS, con Nit. 900107376-1 representada legalmente por CARLOS ALBERTO ARAMBULA CURREA identificado con C.C. 79939003, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($444.644.166.40) ML;** del proyecto 1322 *"Por un espacio público mejor*

para todos" de la vigencia fiscal «2019», el cual incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución y celebración del contrato; con un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Santa Fe, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARAGRAFO. La presente adjudicación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 493 del 10 de julio de 2019, expedido por el responsable del presupuesto del FDLSF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El contrato correspondiente se suscribirá por parte de INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones, a través de su representante legal o quien haga sus veces. No suscribir el Contrato, dentro del término establecido, sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidades del literal e) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. –El presente acto es irrevocable, pero si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Publíquese en el Portal Único de contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, dentro del expediente del proceso **FDLSF-CMA-003-2019.**

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de septiembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
ALCALDE LOCAL FDLSF

Elaboró: Claudia Alvarado – Abogada FDLSF.
Aprobó Diego Molina _ Priofesional Universitario.
Magdalena Polanco- – Coordinador FDLSF.
Marguith Murgas – Abogado Despacho